

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 17
Presentada por: Administración

Serie 2003-2004

PARA ENMENDAR LA SECCION SEGUNDA DE LA ORDENANZA NUMERO 95, SERIE 2000-2001, QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO EN LA AVENIDA ALBOLOTE (ANTIGUA CALLE PARQUE DE LOS NIÑOS)

Por Cuanto : Es necesario y de interés público enmendar la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 95, Serie 2000-2001, para que lea como sigue:

“Regular, como por la presente se regula, el estacionamiento en la Avenida Albolote, antigua Calle Parque de los Niños, que de la Carr. PR-169 conduce a la Urbanización Colinas Metropolitanas de Guaynabo, Puerto Rico, conforme a las siguientes reglas:

1. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor privados y equipo de construcción que no esté en uso en el área de la Avenida Albolote, antigua Calle Parque de los Niños, en ambos lados, Norte y Sur, de la mencionada vía. Esta prohibición comprende el tramo de dicha Avenida que por su parte Este empalma con la parte Oeste de la Carr. PR-169, antigua Carr. PR-120, hasta la entrada al Parque de los Niños, parte Oeste, en ambos lados.
2. Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a instalar rótulos en el tramo descrito en la Sección Segunda, inciso (a), que lean: **“ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA VEHICULOS OFICIALES - SE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR PRIVADOS Y DE EQUIPO DE CONSTRUCCION EN ESTA AREA - INFRACTORES SE IMPONDRA MULTA DE \$25.00 - ORDENANZA NUM. 95, SERIE 2000-2001, ENMENDADA POR LA ORDENANZA NUM. 17, SERIE 2003-2004.”**

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE AGOSTO DE 2003.

Sección 1ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 95, Serie 2000-2001, que regula el estacionamiento en la Avenida Albolote, para que lea según expuesto en el apartado 1 y 2 del Primer Por Cuanto de esta Ordenanza.

Sección 2da. : Esta Ordenanza empezará a regir a los diez (10) días siguientes después de haber sido publicada en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma deberá ser enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de septiembre de 2003.



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 17, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 13 de agosto de 2003.

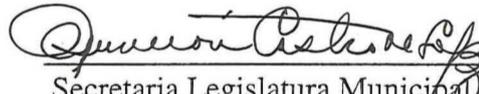
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Juan A. Martínez Cintrón
Miguel A. Negrón Rivera
Carmen Báez Pagán
Guillermo Urbina Machuca

Carlos M. Santos Oter
Ramón Ruiz Sánchez
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Sara Nieves Colón
Carmen Delgado Morales

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de septiembre de 2003.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 8 días del mes de septiembre del año 2003.


Secretaria Legislatura Municipal